

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2008.

Vistos los autos: "Federación Médica Gremial de la Cap.
Fed. (FEMEDICA) c/ DNCI-DISP 1270/03 (EX S01-0081440/03)".

Considerando:

Que el recurso extraordinario, es inadmisibile (art.
280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se declara improcedente el recurso extraordi-
nario. Con costas. Notifíquese y devuélvase. CARLOS S. FAYT -
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA (en disiden-
cia) - E. RAUL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

DISI -//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON JUAN CARLOS MAQUEDA

Considerando:

Que las cuestiones planteadas por el recurrente encuentran suficiente respuesta en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal subrogante a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad con el referido dictamen, se declara procedente el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada, con costas. Hágase saber y, oportunamente, remítase. JUAN CARLOS MAQUEDA.

ES COPIA

Recurso extraordinario interpuesto por la **Federación Médica Gremial de la Cap. Fed.(FEMEDICA)**, actora en autos, representada por el **Dr. Alejandro E. Larcher**, en calidad de apoderado.
Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III.**